



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulada por **GERMAN ENRIQUE ACEVEDO** contra **PEDRO JULIAN PEREZ GAMBOA y EDISSON CHACON CANCINO**.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del tres (03) de abril de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la pasiva fue notificada del líbelo, así: **Pedro Julian Pérez Gamboa**, por aviso que trata el Art. 292 del C.G. del P., el cual fue recepcionado el 27 de octubre de 2020, tal como se determinó en auto del 10 de agosto de 2021, y el ejecutado **Edisson Chacon Cancino**, fue notificado personalmente del líbelo, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, diligencia que se entiende surtida el 21 de febrero de 2022, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Enviamos, venciéndose en ambos casos el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 03 de abril de 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 680014003024-2019-00189-00**

(\$1.580.750.) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 32 del 01 de abril de 2022.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f154b624e756e257103002d26647d2d668c8ef54819d163c410fdbf7016b4148**

Documento generado en 31/03/2022 02:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**